



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

MPSR-J
G. S. G.

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN ACUERDO DE CONCEJO N° 060-2020-MPSR-J/CM.

Juliaca, 18 de septiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA:
POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN:

VISTO:

La Sesión de Concejo Municipal de carácter Extraordinaria, de fecha 18 de septiembre del 2020, el Expediente Administrativo N° 2020-14328, presentado por el ciudadano Christian Freddy Calcina Quispe, donde presenta el recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 049-2020-MPSR-J/CM, Expediente Administrativo N° 2020-14638, presentado por los regidores Freddy Aurelio Caira Machaca y Ruly Renee Lima Vargas, que contiene la solicitud de oposición al recurso de reconsideración y solicita se declare improcedente el recurso de reconsideración, presentado por Christian Freddy Calcina Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante, con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; por lo que, en concordancia con el artículo 41° de la norma antes citada, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. *El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.* El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.";

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, que guarda concordancia con el texto del artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, (...), asimismo el artículo 218, de la presente ley precisa que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

MPSR-J
GSG

"Capital de la Integración Andina"

de apelación, (...), y el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, (...);

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 060-2020-MPSR-J/CM de fecha 20 de julio del 2020, el concejo Provincial de San Román acordó Rechazar la solicitud de vacancia en el cargo de regidor de FREDDY AURELIO CAIRA MACHACA Y RULY RENEE LIMA VARGAS, presentado por el ciudadano CHRISTIAN FREDDY CALCINA QUISPE, mediante Expediente Administrativo N° 2020-11809, por la causal establecida en el Artículo 11° segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 29792

DE LA PRETENSIÓN:

Que, mediante Expediente Administrativo 2020-14328, de fecha 12 de agosto de 2020, el ciudadano Cristian Freddy Calcina Quispe, identificado con DNI N° 76454570, con domicilio real en Jr. José Antonio Zela N° 512, de la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 049-2020-MPSR-J/C, y solicita la vacancia en el cargo de regidor de Freddy Aurelio Caira Machaca y Ruly Renee Lima Vargas por la causal de ejercer funciones ejecutivas o administrativas, citando el numeral 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado Peruano, asimismo, el Numeral 10 del Artículo 9° del segundo Párrafo del Artículo 11°, el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Artículo 218° del numeral 218.1 del literal a del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, del procedimiento Administrativo General, (...);

DE LA OPOSICIÓN:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2020-14638, presentado por los regidores Freddy Aurelio Caira Machaca y Ruly Renee Lima Vargas, interpone oposición al recurso de reconsideración presentado por Christian Freddy Calcina Quispe, solicitando se declare improcedente el recurso de reconsideración, (...);

DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS:

Que, estando las actuaciones que a continuación se detallan: 1) la Carta Múltiple N° 074-2020-MPSR-J/GSG, por donde se pone de conocimiento a los regidores del Concejo Provincial de San Román el Acuerdo de Concejo N° 049-2020-MPSR-J/CM; 2) Carta N° 195-2020-MPSR-J/GSG, dirigido al regidor Freddy Aurelio Caira Machaca, notificado mediante constancia de Notificación N° 037-2020-MPSR-J/GSG, notificado en fecha 24 de julio del 2020 y la Carta N° 196-2020-MPSR-J/GSG, dirigido al regidor Ruly Renee Lima Vargas, notificado mediante constancia de Notificación N° 040-2020-MPSR-J/GSG, notificado en fecha 24 de julio del 2020, donde se notifica y pone de conocimiento el Acuerdo de Concejo N° 049-2020-MPSR-J/CM; 3) Carta N° 194-2020-MPSR-J/GSG, dirigido al ciudadano Christian Freddy Calcina Quispe, notificado mediante constancia de Notificación N° 029-2020-MPSR-J/GSG en fecha 21 de julio del 2020, donde se pone de conocimiento el Acuerdo de Concejo N° 049 - 2020-MPSR-J/CM; 4) Carta Múltiple N° 082-2020-MPSR-J/GSG, por donde se pone de conocimiento a los regidores del Concejo Provincial de San Román, la solicitud de recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 049-2020-MPSR-J/CM, presentada por el ciudadano Christian Freddy Calcina Quispe, con sus respectivas constancias de notificación; 5) Carta Múltiple N° 087-2020-MPSR-J/GSG, por donde se pone de conocimiento a los regidores del Concejo Provincial de San Román, el Expediente Administrativo N° 2020-14638, presentado por los regidores Freddy Aurelio Caira Machaca y Ruly Renee Lima Vargas, que contiene la solicitud de oposición al recurso de reconsideración y solicita se declare improcedente el recurso de reconsideración, presentado por Christian Freddy Calcina Quispe; 6) la Carta N° 207-2020-MPSR-J/GSG, dirigido al regidor Freddy Aurelio Caira Machaca, notificado mediante constancia de Notificación N° 054-2020-MPSR-J/GSG, notificado en fecha 26 de agosto del 2020 y la Carta N° 208-2020-MPSR-J/GSG, dirigido al regidor Ruly Renee Lima Vargas, notificado mediante Constancia de Notificación N° 055-2020-MPSR-J/GSG, notificado en fecha 25 de agosto del 2020, donde se notifica y corre traslado solicitud de recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 049-2020-MPSR-J/CM (Expediente Administrativo N° 2020-14328); 7) Convocatoria N° 038-2020, de fecha 11 de septiembre del 2020, por donde se convoca a los señores regidores del concejo Provincial de San Román para la sesión de Concejo Extraordinario de fecha 18 de septiembre del 2020, con sus respectivas constancias de notificación; 8) la Carta N° 222-2020-MPSR-J/GSG, dirigido al ciudadano Christian Freddy Calcina Quispe, por donde se pone de conocimiento la realización de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de septiembre del 2020 a horas 4:00 pm en el Salón Consistorial de la Municipalidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"



Provincial de San Román, donde se debatirá la solicitud de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 049-2020-MPSR-J/CM; 9) Carta N° 220-2020-MPSR-J/GSG, dirigido al ciudadano Christian Freddy Calcina Quispe, por donde se pone de conocimiento la oposición al recurso de reconsideración, presentado por los regidores Freddy Aurelio Caira Machaca y Ruly Renee Lima Vargas;

AGENDA ÚNICA DEL DÍA:

Expediente Administrativo 2020-14328, de fecha 12 de agosto de 2020, que interpone el recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 049-2020-MPSR-J/C y solicita la vacancia en el cargo de regidor de Freddy Aurelio Caira Machaca y Ruly Renee Lima Vargas por la causal de ejercer funciones ejecutivas o administrativas.

DE LA INTERVENCIÓN DE LOS REGIDORES FREDDY AURELIO CAIRA MACHACA Y RULY RENEE LIMA VARGAS:

Que, estando en el desarrollo de la Sesión de Concejo municipal de fecha 18 de septiembre del 2020, en la estación de Orden del día, el Presidente de Concejo corre traslado a los regidores Freddy Aurelio Caira Machaca y Ruly Renee Lima Vargas, para que presente su defensa respecto al recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 049-2020-MPSR-J/C y solicita la vacancia en el cargo de regidor de Freddy Aurelio Caira Machaca y Ruly Renee Lima Vargas por la causal de ejercer funciones ejecutivas o administrativas, los mismo que, solicitaron la intervención de su abogado defensor Abg. Javier Domingo Flores Quispe, que en representación de los señores regidores Ruly Renee Lima Vargas y Freddy Aurelio Caira Machaca, desarrolló los descargos correspondientes conforme consta en el acta extraordinaria del 18 de septiembre de 2020 que a letras dice "De los actuados señores de este honorable miembros del concejo se nos ha otorgado, se nos ha corrido traslado en fecha 25 de agosto de 2020 a fojas veinte la solicitud de recurso de reconsideración, teniendo en cuenta que el escrito de trece folios pero por la lectura que ha otorgado el señor secretario difiere que son más entonces recibimos en este acto que se nos ha vulnerado el derecho a defensa, a no correr los traslados con todo el escrito completo, el escrito, de la notificación realizada a fojas seis, para no dilatar el tiempo tampoco no presentar algún recurso, vamos proceder a la defensa a efectos de responder si bien es cierto la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, acepta el pedido de reconsideración, pero la reconsideración debe estar ciertos requisitos, y el artículo 208 de la ley de procedimiento administrativo general en su artículo 204 dice de que se podrá interponer el recurso de reconsideración al quien dicto el primer acto, el mismo que debe estar investido de nuevo medio probatorio, y la aplicación supletoria el artículo 426 del código civil dice, se declare improcedente cuando los hechos y el petitorio no tenga una conexión lógica con el pedido y porque decimos eso, porque el solicitante Christian Freddy Calcina Quispe, en su recurso de reconsideración en la parte de la sumilla, dice interpongo recurso de reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 049-2020-MPSR-J/CM y solicitar la vacancia en el cargo de regidor de mis patrocinados y en el petitorio dice y se ampara en el artículo 218 numeral 18.1, y este artículo está referido al agotamiento del procedimiento administrativo general, que quiere decir entonces, que este señor ya habiendo agotado el procedimiento administrativo tendría que ir al proceso contencioso administrativo que es al poder judicial entonces como ya hemos referido amparáramos en el artículo 426 de código procesal civil, no hay conexión lógica con el petitorio con el pedido, ahora si analizamos el recurso de reconsideración, y nos basamos al artículo 208, exigencia taxativa nuevo elemento probatorio el solicitante lo único que adjunta, posiblemente que sean nuevos la Carta N° 01-2020 MPSR-J/LOG/ANN/Z, de fecha 14 de abril, que tampoco tiene la calidad de medio probatorio, por cuanto este supuesto medio probatorio es una transcripción de la carta de fecha 13 de abril de 2020, a horas 8:30 Y 10:55, que ha sido valorado por este honorable concejo entonces de ningún modo sería nuevo medio probatorio, si el pleno no podía cambiar, si quisiera cambiar su sentido de votación de forma distinta y es más, el señor solicitante Cristian Calcina Quispe, hasta ahorita no se aproximado, no se aparecido, no habido el principio del debido procedimiento, ser escuchado y reproducir pruebas, máxime nosotros tenemos que manejar el día de la sesión de concejo donde se ha aprobado en contra donde la vacancia de los señores regidores, vemos mostrado un video, donde los funcionarios nos autorizan tácitamente a mis patrocinados a efectos de que puedan retirar los bienes de producto, ahora hago el pedido de los señores regidores no debe fiscalizar dice, y se ha acogido a las recomendaciones de la buenas prácticas de la Contraloría General de la República, lo tenemos acá están apuntados acá manifiestan que dice, en el literal b control y revisión de cuentas a uso de los recursos de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"



emergencia COVID 19, en el marco de labores de fiscalización se insta que los regidores deben llevar un registro de su labor y remitir copia del mismo a la Contraloría General de la República, la única que se pretende es mellar, disminuir la ley que les facultad a mis patrocinados que es su labor de fiscalización, con todo lo dicho señor presidente, miembros del concejo solicitamos que se declare improcedente la solicitud de reconsideración, que se nos tome en cuenta que se no vulnerado el derecho de defensa a no entregar al información completa";

VOTACIÓN:

Que, sometida a votación la solicitud de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 049-2020-MPSR-J/C, (00) ningún de los miembros del número legal del Concejo Municipal votaron a favor de aprobar la reconsideración, (14) catorce miembros del numero legal del Concejo Provincial de San Román votaron a favor de declarar improcedente el recurso de reconsideración presentada en contra del Acuerdo de Concejo N° 049-2020-MPSR-J/CM;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial de San Román - Juliaca, por UNANIMIDAD y con dispensa del procedimiento de Lectura y Aprobación de Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano Christian Freddy Calcina Quispe en contra del Acuerdo de Concejo N° 049-2020-MPSR-J/C mediante Expediente Administrativo 2020-14328.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la NOTIFICACION del presente Acuerdo a los señores regidores Freddy Aurelio Caira Machaca y Ruly Renee Lima Vargas Regidores del Concejo Provincial de San Román, al solicitante Ciudadano Señor Christian Freddy Calcina Quispe.

Artículo 3°.- INDICAR que, el presente Acuerdo de Concejo es susceptible de impugnación en el término de 15 días conforme lo establece el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

[Firma]
Ald. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

[Firma]
Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE

C.C./G.S.G./VAHM
Concejo Municipal
Alcaldía
Gerencia Municipal
Solicitante de recurso de Reconsideración